

**PROYECTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SACRAMENTO,
COAHUILA.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO**

Artículo 1. Son fundamento de las normas del presente Bando de Policía y Gobierno los artículos 115 Fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y el Título Quinto del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. El presente Bando de Policía y Gobierno es de interés público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos que señalan los artículos 179, 180 y demás relativos aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- II. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4. El Municipio es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Coahuila; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, Estatal y las Leyes Federales y Estatales correspondientes.

Artículo 6. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Presidente Municipal por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada, descentralizada y paramunicipal.

CAPITULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales además de lo dispuesto por el Código Municipal, sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio;
- III. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con la necesidad social, económica y política del Municipio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural de todos los centros de población del Municipio;
- VI. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- VII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- VIII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- IX. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que acuerde el Ayuntamiento;
- X. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XI. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XIII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XIV. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera; y
- XV. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA



Artículo 9. El nombre y el escudo del Municipio son el signo de identidad y su símbolo representativo.

Artículo 10. La descripción del Escudo del Municipio de Sacramento, Coahuila es como sigue:

DENOMINACIÓN. Sacramento

TOPONIMIA. Se cree que al ser aprendido Miguel Hidalgo y Costilla y conducido a Chihuahua, en el paraje denominado El Peñón oficio una misa, por lo que se piensa que de este acto proviene el nombre del Municipio.

CARACTERÍSTICAS DEL ESCUDO.

- Escudo rectangular de tres catones con bordura de hierro forjado en la que se lee el nombre del Municipio en la parte superior y del estado en la inferior ya diestra y siniestra aparecen respectivamente **VOLUNTAD Y TRABAJO**, virtudes que mucho valoran sus pobladores.
- En el campo superior un campesino muestra el fruto de su trabajo: una mazorca y una espiga de trigo. Tras el campesino se aprecian los fértiles campos de cultivo de donde obtuvo estos productos, al fondo, las montañas.
- En el catón diestro de la punta, sobre el fondo de oro se destacan ejemplares propios de la ganadería de Sacramento, mientras que en el siniestro aparecen dos espigas de trigo, su principal producto agrícola.

Artículo 11. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en el ordenamiento respectivo. Queda estrictamente prohibido el uso, sin autorización expresa, del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 12. En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno Nacional Mexicano, el Escudo Nacional, el Himno Coahuilense así como el Escudo del Estado de Coahuila de Zaragoza. El uso de éstos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos estatales y federales correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN Y DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 13. El territorio del Municipio de Sacramento, Coahuila cuenta con una superficie total de 168.90 kilómetros cuadrados y se localiza en el sureste del Estado de Coahuila, en las coordenadas 27° 00' 13" al Norte, ___° ___' al Sur de latitud norte _____ al Este y 27° 00' 13" al oeste de longitud oeste; a una altura promedio de 580 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con los municipios de la Madrid; al sur con el Municipio de Cuatro ciénegas, al oeste con el Cuatro ciénegas de Carranza y los municipios de Frontera y Nadadores; al este con el municipio de Nadadores .

Artículo 14. El municipio de Sacramento, Coahuila esta integrado territorialmente por comunidades urbanas y rurales. La ciudad de Sacramento, Coahuila, será la sede de la cabecera municipal.

Artículo 15. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 16. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y en el Código Municipal.

**TITULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 17. Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

I Vecino;

II Habitante; y

III Visitante o transeúnte, en los términos que establece el Código Municipal para el Estado.

**TÍTULO CUARTO
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES**

Artículo 18. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia, concesión o autorización, según sea el caso, que son expedidos por la autoridad correspondiente.

Artículo 19. El permiso, licencia, concesión o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o cesionarse mediante autorización de la dependencia emisora, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 20. Se requiere de permiso, licencia, concesión o autorización de la autoridad municipal para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV. Colocación de anuncios en la vía pública;

V. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. Es obligación del titular del permiso, licencia, concesión o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida.

Artículo 22. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 23. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o limitar los bienes del dominio público sin el permiso, licencia, concesión o autorización de la autoridad estatal y municipal y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 24. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia, concesión o autorización de autoridad municipal, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 25. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.

Artículo 26. Queda prohibida la venta de localidades que sean superiores a la capacidad del foro o establecimiento en que se celebre el espectáculo o diversión. De igual forma queda prohibida la acumulación y venta de localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.

Artículo 27. El Municipio está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene que señale la normatividad correspondiente.

Artículo 28. La autoridad municipal vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares ajustándose a los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 29. Los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio tendrán a su alcance los servicios de emergencia que requieran. Para cumplir con la anterior disposición, la autoridad implementará los mecanismos que considere necesarios para brindar este servicio.

Artículo 30. Los servicios de emergencia de competencia municipal se regirán por lo dispuesto en el Código Municipal, este Bando y los distintos ordenamientos legales aplicables, sean federales, estatales o municipales.

Artículo 31. Los servicios de emergencia tienen como finalidad acudir para responder a una contingencia; por tal motivo es responsabilidad de los usuarios utilizar de manera correcta y responsable el servicio público que se ofrece. El incumplimiento a esta disposición será sancionado en los términos señalados en este Bando, así como de los demás ordenamientos legales aplicables. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera ocasionar su conducta.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA FORMA DE BRINDAR EL SERVICIO

Artículo 32. Corresponde al municipio velar por la salud pública, con este motivo implementará medidas para prevenir el alcoholismo, drogadicción, el uso de psicotrópicos y las enfermedades o problemas de salud pública que afecten a la comunidad.

Artículo 33. Para llevar a cabo lo anterior el municipio se podrá coordinar con dependencias federales, estatales y organismos públicos o privados para brindar un mejor servicio a la población.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA EN LUGARES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO

Artículo 34. La Policía Preventiva Municipal implementará las acciones necesarias para brindar los servicios de vigilancia en lugares públicos, que podrán consistir en los distintos operativos de control que implemente para tal efecto.

Artículo 35. La Policía Preventiva Municipal se compondrá y organizará de acuerdo a lo establecido por el Código Municipal y el Reglamento que al efecto se expida.

TÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. El municipio, por conducto de las Dependencias correspondientes implementará las labores de vigilancia para salvaguardar la seguridad de los particulares por la construcción de obras públicas y privadas siguiendo los lineamientos que al efecto exige la normatividad de la materia.

Artículo 37. Es obligación de los particulares, bajo su más estricta responsabilidad, dar aviso a las autoridades municipales de las construcciones que puedan ocasionar daños a las personas o a los bienes sean públicos o privados.

TÍTULO NOVENO FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 38. Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones en materia bienestar colectivo, de salud y seguridad pública general, , urbanidad, ornato público y propiedad pública y particular que realicen los sujetos a este Bando en contravención a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 39. Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I.** Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;
- II.** Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas;
- III.** Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos legales aplicables;
- IV.** Alterar el orden;

- V. Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común;
- VI. Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;
- VII. Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal;
- VIII. Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos;
- IX. Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos;
- X. Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial;
- XI. Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.

En el supuesto de la fracción IV la sanción se impondrá al que realice la llamada y además en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde se haya realizado la llamada.

Artículo 40. Son faltas o infracciones contra la seguridad general las siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza para el Municipio;
- II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes;
- III. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente;
- IV. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no este permitido;
- V. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido.
- VI. Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias;
- VII. Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta;
- VIII. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito;
- IX. Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados;

- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos;
- XI. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica;
- XII. Causar incendios por colisión o uso de vehículos;
- XIII. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales; y
- XIV. Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes;
- XV. Las demás que quebranten la seguridad en general.

Artículo 41. Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia:

- I. Proferir palabras, adoptar actitudes y/o realizar señas de carácter obsceno en lugares públicos y que causen molestia a un tercero;
- II. Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas;
- III. Faltar, en lugar público al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes;
- IV. Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia;
- V. Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario;
- VI. Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.
- VII. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad;
- IX. Publicitar la venta o exhibición de pornografía; y
- X. Todas aquellas que afecten la integridad moral del individuo y de la familia.

Artículo 42. Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

- I. Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;
- II. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;
- III. Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales;

IV. Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público;

V. Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna; y

VI. Todas aquellas que afecten la propiedad pública.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir, sin perjuicio de las sanciones del orden penal que se puedan llegar a configurar.

Artículo 43. Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público:

I. Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato de sitios públicos;

II. Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas;;

III. Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados;

IV. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos;

V. Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia;

VI. Exponer al público comestibles, bebidas, medicinas, alteradas o en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano;

VII. Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición;

Y todas aquellas que atenten en contra de la salubridad y el ornato público. Las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, y VII, serán sancionadas en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 44. Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, las siguientes:

I. Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque;

II. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.

III. Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien;

IV. Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas;

V. Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma;

VI. Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular; y

VII. Todas las demás que afecten la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas. El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir, sin perjuicio de las sanciones del orden penal que se puedan llegar a

configurar. En el supuesto de la fracción IV la sanción se impondrá al que realice la llamada y además en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde se haya realizado la llamada.

Artículo 45. Son faltas contra la autoridad, las siguientes:

- I. Resistirse al arresto;
- II. Insultar a la autoridad;
- III. Abandonar un lugar después de cometer una infracción;
- IV. Obstruir la detención de una persona;
- V. Interferir de cualquier forma en las labores policiales;
- VI. Todas las demás que afecten a la autoridad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 46. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad pudiendo aplicarle el Juez Calificador la sanción correspondiente. En caso de que no se acuda al llamado, el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 47. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales respectivos, que pueden consistir en las siguientes:

- I. Amonestación, reconvencción pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor;
- II. Multa, pago de una cantidad en dinero que el infractor realizará en los lugares que al efecto se destinen;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el municipio;
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva de la licencia de conducir;
- V. Retención de mercancía;
- VI. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del municipio para su operación o por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o,
- VII. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador,

así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga, lo anterior se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de presuntos responsables de ilícitos. Estarán separados los lugares de arresto para varones y mujeres. Si el infractor acreditara ser jornalero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Para la aplicación de las sanciones enunciadas no será necesario seguir el orden señalado en este artículo.

Artículo 48. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos; o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables. Las faltas sólo se sancionarán cuando hayan sido consumadas.

Artículo 49. El Juez calificará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se cometió, las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes.

Artículo 50. El Juez Calificador podrá conmutar, bajo su más estricta responsabilidad, la sanción que proceda por una amonestación.

Artículo 51. Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS JUECES CALIFICADORES

CAPÍTULO I DEL NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES

Artículo 52. El Juez Calificador es el titular de la Unidad que depende Administrativamente de la Secretaría del Ayuntamiento, y quien tendrá plena independencia en el ejercicio de sus funciones y tendrá a su cargo:

- I. Evaluar y determinar, bajo su más estricta responsabilidad, las faltas administrativas que se cometan en materia de seguridad pública, tránsito, vialidad y las que determine el presente ordenamiento;
- II. Expedir, previo el pago de derechos correspondientes, las cartas de no antecedentes policiales;
- III. Recibir los partes informativos que al efecto envíen los elementos adscritos de la policía preventiva municipal, por violaciones a las disposiciones que marca el reglamento en la materia;

- IV.** Citar, en su caso, a presuntos infractores, en tratándose de menores infractores a quien ejerza la patria potestad y a los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal, para el esclarecimiento de hechos motivo de faltas administrativas;
- V.** Supervisar en todo momento las condiciones en las que se encuentran los infractores dentro de las celdas municipales;
- VI.** Vigilar que se respeten las garantías individuales de los infractores;
- VII.** Llevar a cabo las diligencias que en el ejercicio de sus funciones sean necesarias; y
- VIII.** Las demás que el Presidente Municipal y el titular de la Secretaría del Ayuntamiento le encomienden. Al frente de los jueces calificadores existirá un coordinador que supervisará la actuación de los mismos.

Artículo 53. El nombramiento del Juez Calificador corresponderá realizarlo al titular de la Secretaría del Ayuntamiento. Para ser designado Juez Calificador, se requiere:

- I.** Ser Licenciado en Derecho;
- II.** Contar por lo menos con 22 años de edad;
- III.** No contar con antecedentes policiales o penales;
- IV.** Los demás que determine la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA CALIFICAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 54. En el supuesto que un particular incurra en una falta administrativa y el infractor se encuentre en el lugar, podrá solicitar comparecer ante la presencia del Juez Calificador para que evalúe la falta cometida.

Cuando el infractor lo solicite dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la infracción, el Juez Calificador llevará a cabo una sola audiencia en la cual deberá estar presente el elemento de la Policía Preventiva Municipal que realizó el parte informativo o la detención, previa notificación al mismo, en la que escuchará al presunto infractor. Después de lo anterior se dictará la resolución que corresponda la cual podrá conformar la falta o bien calificarla. En ambas circunstancias deberá de fundar y motivar la resolución emitida.

Pasado el término señalado en el párrafo anterior sin que exista inconformidad se considera que la falta administrativa ha quedado firme.

Artículo 55. Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

Artículo 56. Cuando el presunto infractor no hable español, o sea sordomudo, se le proporcionará un traductor.

Artículo 57. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Artículo 58. En el supuesto de que existan inconformidades por parte de particulares y que no se configuren como faltas administrativas, el Juez Calificador pondrá todos los medios para obtener un beneficio común entre las partes.

Para conseguir lo anterior el Juez Calificador citará dentro de las 72 horas siguientes a que tenga conocimiento de los hechos a las partes para intentar conciliar sus intereses.

Al llegar a un acuerdo entre las partes, se levantará un acta de mutuo respeto, en la cual se asentarán sus datos generales, causa de la comparecencia y acuerdo que pactan las partes.

El citatorio contendrá los datos del infractor y el motivo por el cual es requerido así como el lugar, día y hora en que deberá presentarse y su derecho a ofrecer pruebas y alegatos por sí o por medio de un defensor.

Artículo 59. En el supuesto de que no exista avenencia entre las partes el Juez Calificador dejará a salvo los derechos de las partes para que los ejerciten en la vía y forma que consideren procedente, levantando constancia al respecto.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE INTERNAMIENTO

Artículo 60. Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal deberán de presentar ante el Juez Calificador a los presuntos responsables de faltas administrativas para que se determine en su caso el internamiento correspondiente.

Artículo 61. El Juez Calificador bajo su más estricta responsabilidad, determinará si procede el internamiento, hecho lo anterior girará las instrucciones al Médico adscrito a fin de que el infractor sea valorado clínicamente y en su momento emita el dictamen correspondiente.

De ser procedente se internara al infractor para que cumpla con el arresto correspondiente. De considerarlo necesario el Juez Calificador, en base al dictamen clínico emitido, girará las instrucciones necesarias a fin de brindar la atención médica que se requiera.

Artículo 62. Realizado lo señalado en el artículo anterior el elemento adscrito a la Policía Preventiva Municipal que conoció del asunto, hará entrega del responsable al Alcalde para que realice su registro en el libro correspondiente. De igual forma los encargados del área de Trabajo Social realizarán, bajo su más estricta responsabilidad, el resguardo de las pertenencias que les sean entregadas por el infractor quien a su vez firmará el recibo donde se describen las mismas, de igual forma se le brindara la atención necesaria para que pueda comunicarse. En el supuesto que con motivo del estado en que se presente el responsable de una falta administrativa sea imposible recabar su firma, está se realizará con la de la trabajadora social y del oficial que realice la revisión corporal.

Concluido este trámite se conducirá al detenido a las áreas de confinamiento de la Policía Preventiva Municipal.

CAPÍTULO V DE LA EXCARCELACIÓN DE LOS INTERNOS

Artículo 63. El Juez Calificador es la única autoridad autorizada para determinar, bajo su más estricta responsabilidad, la liberación de los infractores que se encuentren a su disposición en las celdas de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 64. Las razones por las cuales un infractor puede ser liberado son:

- I. Mediante el pago de una multa;
- II. Cumpliendo las 36 horas de arresto; o
- III. Por conmutación de la sanción.

Artículo 65. El Juez Calificador supervisará que el personal a su cargo entregue los objetos personales que quedaron bajo su resguardo mediante los procedimientos que al efecto se determinen.

CAPÍTULO VI DE LAS MULTAS POR COMISION DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 66. Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

- I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 500 días de salario mínimo general vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
I	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	5	50
II	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	5	10
III	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	25
IV	Alterar el orden	5	10
V	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	5	20
VI	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	25
VII	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	5	10
VIII	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o	5	10

	autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.		
IX	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	10	20
X	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	10	20

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
I	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	5	10
II	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos. Públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	5	20
III	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	2	10
IV	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	2	10
V	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por	2	10

	razones de seguridad y/o salud este prohibido.		
VI	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	2	10
VII	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	20
VIII	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	10	20
IX	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	5	10
X	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos	2	10
XI	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	10
XII	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	5	10
XIII	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	2	5
XIV	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos	10	20

	correspondientes		
--	------------------	--	--

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 300 días de salario mínimo general vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
I	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	2	10
II	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	10
III	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.	5	20
IV	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	2	10
V	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	2	10
VI	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	2	10
VII	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos	2	10
VIII	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	10	20
IX	Publicitar la venta o exhibición de	50	300

	pornografía.		
--	--------------	--	--

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
I	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	5	20
II	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	5	20
III	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales	5	20
IV	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado.	10	20
V	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	30	200

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
I	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	2	5
II	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas	5	15
III	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	2	10

IV	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	10	20
V	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	5	10
VI	Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	5	20
VII	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	2	5

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
I	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	5	10
II	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	10	20
III	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien	10	20
IV	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	10	20
V	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	10	25
VI	Dañar o ensuciar los bienes muebles e	5	10

	inmuebles de propiedad particular		
--	-----------------------------------	--	--

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
I	Resistir al arresto	5	20
II	Insultar a la autoridad.	5	20
III	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	20
IV	Obstruir la detención de una persona	5	20
V	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	5	20

Artículo 66. Se consideran también faltas administrativas aquellas que se encuentren señaladas y sancionadas en los términos dispuestos en los distintos ordenamientos legales aplicables.

Artículo 67. Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicara en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

Artículo 68. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 69. Los actos e infracciones dictados o impuestos por la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser

recurridos por los interesados, mediante el recurso de inconformidad en los términos previstos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que exista otro mecanismo de defensa que señale la normatividad de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Bando.